

MEDIDAS FISCALES

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA Y A LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL

Órdenes HAP/1181/2012, por la que se aprueba el modelo 250, y la HAP/1182/2012, por la que se aprueba el modelo 750, que corresponden al Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera y a la Declaración tributaria especial, respectivamente.

Gravamen especial (modelo 250)

Normativa reguladora: Disposición adicional decimoquinta del TRLIS, añadida por el artículo 1. Segundo, del Real Decreto-ley 12/2012 (BOE 31-3) y modificada por el Real Decreto-ley 14/2012 (BOE 21-4).

- Da la posibilidad de no integrar en la base imponible del Impuesto de Sociedades (IS) los dividendos de fuente extranjera, y las rentas derivadas de transmisión de participaciones de entidades no residentes, devengados hasta el 30 de noviembre de 2012, si se cumplen los requisitos del artículo 21.1 para que se pueda aplicar la exención para evitar la doble imposición económica internacional, aunque la entidad esté localizada en un territorio de nula tributación o en un paraíso fiscal.
- La opción pasa por satisfacer un 8% de los dividendos o de las rentas de la transmisión.
- El devengo del reparto de beneficios se produce el día del acuerdo de distribución de beneficios, y en la transmisión de valores el día en el que se produce la misma.
- El plazo para presentar el modelo e ingresar es de 25 días naturales después del devengo. Por lo tanto, como solo se puede aplicar a devengos hasta el 30 de noviembre, el último día será el 25 de diciembre.
- La presentación se realiza, únicamente, por Internet y la puede efectuar el obligado tributario o un colaborador social. El ingreso se realiza obteniendo el NRC de la entidad bancaria.
- En el caso de transmisión de valores, si anteriormente se hubiese deducido fiscalmente una corrección valorativa de los mismos, se producirá la reversión de dicha corrección que habrá de tributar al tipo aplicable a la entidad.
- Se puede acompañar a esta declaración la documentación adicional que se crea conveniente presentándola en el registro electrónico de la AEAT.

Declaración tributaria especial (modelo 750)

Normativa reguladora: Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012 (BOE 31-3) que fue modificado por la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 19/2012.

- Da la posibilidad, a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto de Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) titulares de bienes o derechos que no se correspondan con rentas declaradas en dichos impuestos, de presentar una declaración y regularizar con ella su situación tributaria.
- La titularidad de los bienes o derechos ha de ser, en general, anterior al 31-12-2010 y, en el caso de personas o entidades que tributen por el IS o el IRNR con EP, si su período impositivo no coincide con el año natural, han de ser titulares antes de la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes del 31 de marzo pasado.
- Para realizar esta regularización habrá que presentar la declaración identificando los bienes o derechos aflorados y satisfacer el 10% del importe del valor de adquisición de los mismos.
- Aunque la declaración, en general, la han de presentar los titulares jurídicos de los bienes o derechos, se da la posibilidad de que regularicen los titulares reales de los mismos si no coinciden con los titulares jurídicos (siempre que estos no residan en nuestro país) y lleguen a ostentar la titularidad jurídica antes de 31-12-2013.
- Cuando los bienes o derechos adquiridos con rentas no declaradas se hubieran transmitido antes del 31-12-2010 (o de la fecha límite correspondiente si se trata de sociedades) se ha declarar el bien o derecho que se posea en esa fecha y no el primitivo.
- Cuando se trate de dinero en efectivo, para demostrar la titularidad a 31-12-2010 basta con la manifestación a través del modelo 750 y con su depósito en una cuenta bancaria de la que sea titular el declarante.
- El importe a declarar es el valor de adquisición de los bienes o derechos:
 - o Si los bienes o derechos se han adquirido solo en parte con rentas no declaradas, se declarará como valor de adquisición solo el importe de esas rentas no declaradas.
 - o Los depósitos en cuenta se declararán por el saldo a 31-12-2010, aunque podrán declararse por el existente en fecha anterior siempre que la diferencia no se hubiera destinado a adquirir otro bien o derecho que se declare por esta vía.
 - o Las cantidades en efectivo se valorarán por el importe depositado en una entidad bancaria para cumplir con el requisito de regularización antes mencionado.
- Efectos de la declaración tributaria especial:
 - o Se entienden regularizadas las rentas no declaradas que no superen el importe declarado y que correspondan a la adquisición de bienes o derechos declarados.
 - o El importe que se declara tendrá el carácter de renta declarada a efectos de las ganancias no justificadas de patrimonio en el IRPF o del descubrimiento de elementos ocultos en el IS.
- Esta declaración no tiene efectos en otros impuestos como el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el IVA o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- El modelo de declaración será el 750 y ha de presentarse, obligatoriamente, por vía telemática, pudiendo hacerla el propio declarante o un colaborador social. A dicha declaración puede acompañarse cualquier documentación adicional que justifique o aclare la identificación de los bienes o derechos, su titularidad o la adquisición con determinadas rentas. Para el pago se utilizará el NRC suministrado por la entidad bancaria.
- El plazo de presentación de la declaración o de las complementarias, en su caso, finaliza el 30 de noviembre próximo.

Barcelona, 5 de junio de 2012